

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0081 Fecha: 08-10-2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2008 00050	Ejecutivo Singular	FANNY - BUSTAMANTE DIAZ	LUIS GABRIEL-RODRIGUEZ ALFONSO	Auto decreta medida cautelar	07/10/2021	1
1800131 03002 2018 00497	Verbal	BANCO DE BOGOTA	DUBERNEY BARRERA HERNÁNDEZ	Auto decreta retención vehículos	07/10/2021	1
1800131 03002 2019 00495	Verbal	LUIS ARCESIO ORTIZ BORJA	ALLIANZ SEGUROS S.A.	Auto no releva apoderado	07/10/2021	1
1800131 03002 2021 00241	Verbal	SERVAF S.A. E.S.P	PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto reconoce personería Notificación conclucta concluyente a la parte demandada.	07/10/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08-10-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40e981be2006821aa33c981e95c20501718ac5f76bea27822292aa89e19fc50**

Documento generado en 07/10/2021 04:31:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DUBERNEY BARRERA HERNANDEZ
RADICACION	2018-00497-00
PROVIDENCIA	TRÁMITE

En atención a lo informado por la apoderada judicial de la entidad demandante y previo a ordenar fijación de fecha para la restitución del retrocargador, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR la retención del retrocargador modelo B110B, carrocería cabina cerrada y aire acondicionado + brazo EX 01, serial FNHB110BNFHH01027, que se encuentra en poder del demandado DUBERNEY BARRERA HERNANDEZ en el Conjunto Cerrado San Isidro, Circunvalar del Hacha de Florencia, Caquetá.

OFICIESE a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad a la SIJIN de la POLICIA NACIONAL, para que realice la correspondiente retención y deje la maquinaria a disposición de este juzgado desde un parqueadero que preste la debida seguridad.

LIBRESE la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
pnb

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b342eb50628e14824d416527f650203624f95d453de6c0e1e79454bd045013e1

Documento generado en 07/10/2021 03:31:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FLORENCIA
DEMANDADOS:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN:	2021-00241-00
PROVEÍDO:	TRAMITE N°

Del correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co se aportó al proceso de la referencia, un memorial poder sin la firma del representante legal de la entidad demandada, aunado a la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la abogada PAOLA CASTELLANOS SANTOS.

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020 indica “Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Conforme a lo anterior, el Despacho reconocerá personería a la doctora PAOLA CASTELLANOS SANTOS para actuar como apoderada de la parte demandada, como quiera que el memorial poder fue allegado como mensaje de datos, tiene la antefirma de quien lo confiere y fue remitido desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de la entidad demanda.

Como quiera que dentro del expediente virtual no se observa que la demanda se encuentre notificada de la admisión del proceso, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 301 del CGP, esto es, tener notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el día que se notifique esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora PAOLA CASTELLANOS SANTOS identificada con CC. 52.493.712 y T.P de Abogada No. 1.014.214.701 para actuar como apoderada judicial **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el día en que se notifique por estado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6bed2c5bc058b10bb8926df7b75bc585083e51b89e288e6b8d06f5b1b54839
5**

Documento generado en 07/10/2021 03:32:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco**

Florencia, Caquetá, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FANNY BUSTAMANTE DIAZ
DEMANDADOS:	LUIS GABRIEL RODRIGUEZ ALFONSO
RADICACIÓN:	2008-00050-00
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
PROVEÍDO:	TRÁMITE

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el numeral 10, del artículo 593 del Código General del Proceso.

DISPONE:

DECRETASE el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente o de ahorro posea la demandada MARIA IRMA SALAZAR AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'826.952 en el establecimiento financiero BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de esta ciudad.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a la entidad bancaria referida, para que proceda a inscribir el ordenamiento anterior y coloque a disposición de este Juzgado los dineros retenidos al demandado, a través de la cuenta de depósitos judiciales número 18-001-20-31-002, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, limitando la medida hasta la suma de \$135'000.000,00, advirtiendo que el incumplimiento injustificado acarrea las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c7e443990391699ae894893f95b4faf393fddc64af919f7e6be620c82b0ae61

Documento generado en 07/10/2021 03:31:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTES: LUIS ARCESIO ORTIZ BORJA
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00495
PROVEÍDO: TRAMITE N°

El abogado KAROL MURCIA RAMOS manifiesta mediante memorial, que renuncia irrevocablemente al poder otorgado por el demandante LUIS ARCESIO ORTIZ BORJA, señalando que el actor ya tiene conocimiento de la dimisión.

El artículo 76 del Código General del Proceso en su inciso 4 señala *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

Como se observa del referente normativo citado, para que produzca efectos jurídicos la renuncia del apoderado, el escrito debe ir acompañado de la comunicación enviada en tal sentido al poderdante, situación que se echa de menos en el presente asunto, razón por la cual, habrá el Despacho de abstenerse de aceptar la renuncia referida.

Por lo brevemente expuesto, se

DISPONE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4d0db33159aee1168ddd45b174c6000baf95f21856ab37b56d0075dd94cad
cf**

Documento generado en 07/10/2021 03:31:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>